



125-19.61

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2016

CACCI 5727

Doctor
REINALDO SAAVEDRA SALAZAR
Honorable Concejal de Ginebra
Edificio Alcaldía Municipal
Carrera 3 # 4-17 Código Postal 765210
Celular 3105379544
Ginebra-Valle

ASUNTO: Informe Final Respuesta a Queja Ciudadana CACCI 1990 QC-12- 2016

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la queja ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades administrativas en la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Ginebra -Valle, inherentes a la Licitación Pública 001-2012 por la aceptación de oferta LP-001-2012 con el Consorcio de Tránsito y Transporte Ginebra.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la queja ciudadana, mediante Visita Fiscal a la entidad, para tal fin comisionó al Profesional adscrito a la Dirección.

La presente queja fue interpuesta ante la Personería Municipal de Ginebra y remitida por competencia a este ente de control fiscal y surge como producto del informe de la Secretaria de Tránsito Municipal rendido al Concejo Municipal de Ginebra en febrero de 2016.

De la visita fiscal realizada al municipio de Ginebra se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

El presente informe tiene como objeto dar respuesta a la queja instaurada por parte del señor REINALDO SAAVEDRA SALAZAR Concejal electo del municipio de Ginebra mediante el procedimiento de visita de control fiscal para verificar las presuntas irregularidades denunciadas en la queja del asunto sobre el manejo del tránsito municipal por parte del consorcio de TRANSITO Y TRANSPORTE DE GINEBRA, que tiene la aprobación para su administración desde el año 2012, para lo cual se realizó el desplazamiento los días 7,8,9 y 14 de junio de 2016 a la Secretaría de Tránsito del municipio de Ginebra, constatando también las actuaciones de la administración municipal por la supervisión y seguimiento al ente privado "Consorcio de Tránsito y Transporte del Municipio de Ginebra".

Los documentos aportados que sirvieron de soporte para este informe fueron los siguientes:

- Oficio CACCI-1990-QC-12-2016 del 14 de marzo de 2016
- Oficio 125-07-12
- Carpetas aportadas por el quejoso.
- Nómina junio 2015 a mayo 2016.
- Informes de supervisión 2016.
- Facturas de parqueadero y relación de ingresos por el mismo concepto
- Aceptación de oferta.
- Extractos bancarios Banco de Bogotá de las cuentas del municipio por Multas y trámites de los meses de enero a abril de 2016.
- Carpeta acuerdo de pagos 2013-2016.
- Carpeta con solicitudes de la secretaria de tránsito al consorcio.
- Carpeta con la contabilidad del consorcio.
- Carpeta con informe de Luis Fernando Navia.
- Carpetas con derechos de petición con y sin respuesta del consorcio.
- Carpeta con toda la documentación del contrato LP-001-2012.

2. ALCANCE DE LA VISITA

Evaluación y verificación de la documentación aportada para confrontarla mediante requerimientos y actuaciones en la visita fiscal ,con el fin de establecer la presunta irregularidad denunciada sobre las actividades adelantadas por el actual administrador, que se desempeña como Concesionario de la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Ginebra desde el año 2012 hasta la fecha.

ANTECEDENTES:

Entidad: Municipio de Ginebra – Valle

Tipo de control: Atención a quejas por parte de la Contraloría Departamental del Valle.

Vigencia de la queja: Oficio recibido por la Contraloría Departamental con CACCI -1990-QC-12-2016 del 14 de marzo de 2016, sobre queja Ciudadana por parte del señor REINALDO SAAVEDRA SALAZAR Concejal electo del municipio de Ginebra de Ginebra-Valle. Aportes de documentación como referencia para realizar la evaluación fiscal.

Primera Visita Fiscal: 7 al 9 de Junio de 2016

Segunda Visita Fiscal: 14 de Junio de 2016

3. LABORES REALIZADAS

Conforme a la comisión asignada para realizar la inspección de las posibles irregularidades, se requirió mediante oficios 125-07-12 del 7 y14 de Junio de 2016 los

documentos para el estudio en derecho de las situaciones fácticas tanto legales como las financieras que se presentaron en el presunto contrato de la Licitación Pública No. 001 de 2012 suscrito entre el Municipio de Ginebra y el Consorcio de Tránsito y Transporte de Ginebra.:

Se realizó el estudio de los documentos aportados que fue dirimido y ampliado para explicar lo evaluado tanto en la documentación como en la visita de Control fiscal realizando un acta de visita fiscal aportada a este informe.

La comisión realizó en la Visita Fiscal los requerimientos procedimentales que faltaban como complemento de la queja, tales como:

1. Expediente del Contrato de tránsito y transporte de ginebra que con todos los documentos entregados de las etapas precontractual, contractual y post contractual.
2. Hoja de vida del Secretario de tránsito con todos los soportes.
3. Ingresos por concepto de infracciones de tránsito del primero de enero de 2016 a la fecha.
4. Trazabilidad del pago de multas.
5. Estudio de costo benéfico del consorcio de tránsito y transporte de ginebra (nomina mes x mes), las operaciones y su resultado evaluado por la UT (unidad técnica).
6. Informes de supervisión del año 2015 y de enero a mayo de 2016.
7. Certificación de la parte del contrato de concesión LP-001-2012 donde está establecido como se dividen los porcentajes.
8. En la aceptación de la oferta del contrato de Concesión LP-001-2012 que fungió como licitación pública, el documento que cree el compromiso de las partes con la firma del concesionario y el concedente, si existe anexarlo.
9. Certifique la ubicación del parqueadero y vehículos que trabajan como grúas, a nombre de quien están y cuál es el motivo de su falta de operación.
10. Anexar los estados financieros certificados de la operación del consorcio en el tránsito de ginebra año 2015 y lo que va corrido del 2016.
11. Certificación de las consignaciones a las cuentas bancarias.
12. Certificación del convenio con policía de carreteras.
13. Anexar propuesta del consorcio de tránsito y transporte de Ginebra entregada dentro de la licitación pública LT-001-2012.
14. Anexar copia de los permisos y licencias de uso de software operativo vehisoft el cual es utilizado e implementado en la secretaria de tránsito y transporte de Ginebra.

4. RESULTADOS DE LA VISITA FISCAL

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en respuesta de la queja CACCI - 1990-QC-12-2016 del 14 de marzo de 2016, determinó y consolidó el trámite de atención a través de los procedimientos que permitieron orientar el desarrollo de esta evaluación.

La visita fiscal se realiza teniendo en cuenta la relevancia que tiene la comunidad con los órganos de Control, para conceptuar de forma objetiva lo encontrado hasta la fecha por el órgano de control, para este trabajo se hizo necesario analizar el contenido aportado por el quejoso y la administración, así como el material de prueba recopilado de forma clara y

precisa verificando las presuntas irregularidades mediante la comparación documental y física para dar respuesta amplia al ente de control y al quejoso.

Se procedió a realizar las preguntas a la persona designada como enlace en esta visita, Gretty Johana Calero Arenas quien desempeña el cargo de Secretaria de Tránsito Municipal de Ginebra, quien es la persona que tiene pleno conocimiento de todos los hechos denunciados, como la falta de actividades por ejecutar y erogaciones no ejecutadas, compromisos que no se han pactado y atribuciones de actos poco confiables tanto legal como financieramente.

De acuerdo con el Estatuto de Contratación Pública las actuaciones de las autoridades serán públicas permitiendo la libre concurrencia de los interesados, cuyo mecanismo de selección que garantiza por antonomasia es la licitación pública toda vez que permite el acceso al proceso precontractual de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar, ubicándose de esta manera en el ámbito expansivo del principio democrático participativo.

Sobre el principio de libre concurrencia en la Contratación Estatal, el Consejo de Estado en Sentencia del 3 de diciembre de 2007, con ponencia de la Consejera Ruth Stella Corma, ha señalado que:

“La publicidad de la convocatoria del proceso de selección es una manifestación fundamental del principio de libre concurrencia, por cuanto, al permitir el conocimiento del llamado a ofertar a los interesados y de sus bases, promueve y facilita la participación en el mismo. Empero, si bien este principio tiene como fin la participación en los procesos de contratación del Estado del mayor número de oferentes, para que la Administración cuente con una amplia y variada gama de propuestas, de modo que pueda seleccionar la que mejores condiciones ofrezca”.

En desarrollo de dicho principio la ley ha establecido la aplicación de sistemas electrónicos de información dentro de la actividad contractual de las autoridades públicas, entre los que se encuentra el SECOP, cuyos procedimientos de publicidad permiten que los ciudadanos conozcan el desarrollo del iter contractual, su participación como oferentes y como posibles contratistas del Estado. Para garantizar la libre concurrencia de los interesados en una licitación pública, se debe cumplir con ciertos requisitos de publicidad y divulgación respecto de la apertura del trámite, al respecto señala al texto el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y por el artículo 224 del Decreto 19 de 2012, que:

“Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.

En defecto de dichos medios de comunicación, en los pequeños poblados, de acuerdo con los criterios que disponga el reglamento, se leerán por bando y se fijarán por avisos en los principales lugares públicos por el término de siete (7) días calendario, entre los cuales deberá incluir uno de los días de mercado en la respectiva población.

Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación".

De manera concordante, el Decreto Reglamentario 734 de 2012, vigente para el análisis del caso concreto, estableció en los artículos 2.2.1. y 2.2.5 el deber de publicar en el SECOP y en la página web de la entidad, el aviso de la convocatoria pública que a voces de la norma debía contener la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección que se utilizará, si está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado colombiano, el presupuesto oficial del contrato, así como el lugar físico o electrónico donde puede consultarse el proyecto de pliego de condiciones y los estudios y documentos previos, adicionalmente, debía incluirse expresamente, cuando ello corresponda, la convocatoria limitada a Mi pymes conforme lo señalado en el Título IV del citado Decreto.

En el caso concreto se realizó la revisión de la Licitación Pública LP 001 -2012 efectuada por el Municipio de Ginebra, que tiene por objeto *“Celebrar un contrato de concesión para implementar operar y mantener el sistema integral de información sobre trámites y comparendos; manejar y expedido las especies venales; prestar el servicio de registro de automotores, conductores, infractores, tarjetas de operación; licencias de conducción y tránsito de empresas y vehículos de transporte público, particular, oficial; administrar y/o suministrar el parqueadero, grúas, recaudar el pago de las multas mediante cobro persuasivo, pre jurídico, atender y cobrar el valor de todos los servicios que presta el organismo de tránsito y gestionar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del tránsito en el municipio de Ginebra Valle”,* en el cual se pudo evidenciar que no se cumplió la totalidad de la publicación de los avisos en el SECOP conforme lo preceptúan las normas aludidas, que posiblemente no permitió que hubiera pluralidad en la convocatoria pública.

Así mismo se evidenció que dentro del proceso de selección, conforme a pliego de condiciones definitivo se dio puntaje de calificación a las empresas constituidas como Mi pymes aunque no se cumplía con lo establecido en el artículo 4.1.5 del Decreto 734 de 2012, por cuanto el proceso de licitación tenía una cuantía indeterminada, pero para efectos fiscales se valoró en \$3.425.247.296. Señala la norma en mención que las condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mi pymes, se da en los procesos de selección que no superen los ciento veinticinco mil dólares americanos (US\$125.000), cuestión que para el caso no resulta aplicable.

Por otro lado a pesar que según acta de adjudicación del contrato de fecha 17 de diciembre de 2012 el contratista debía suscribir la minuta contractual dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la misma, so pena de hacer exigible la garantía de seriedad de la oferta, no obra acuerdo de voluntades entre el Municipio de Ginebra y el Consorcio de Tránsito y Transporte de Ginebra como adjudicatario de la licitación, pues únicamente

consta en el expediente contractual un acta de aceptación de la oferta de fecha 21 de diciembre de 2012 respaldada únicamente con la firma del anterior Representante Legal del municipio.

Esta situación no se atempera presuntamente a las siguientes normas legales:

El Código Civil Colombiano define como contrato *“ARTICULO 1495. DEFINICIÓN DE CONTRATO O CONVENCION. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.”*

A su vez la Ley 80 de 1993 define el contrato estatal, y en especial el contrato de concesión en su artículo 32° como: *“Artículo 32°. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación ... 4o. Contrato de concesión Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.”*

El artículo 39° de la preceptuada ley establece que *“Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.*

Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales.”

De igual forma en el artículo 41° ibídem se establecen los requisitos para el perfeccionamiento del contrato así: *“Artículo 41°.- Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.”*

Resulta importante recordar que el único proceso de selección que permite que la aceptación de la oferta, junto con la oferta, constituya el contrato es el proceso de selección de mínima cuantía que fue adicionado por el artículo 94° de la ley 1474 de 2011 y regulado en su momento en el capítulo V del decreto 734 de 2012, en especial en su artículo 3.5.5, y del cual se logra evidenciar que dicha regla especial solo aplica para este particular procedimiento.

Cabe resaltar que la Ley 80 de 1993 también tiene como exigencia la suscripción por parte del adjudicatario y es clara en las sanciones que se deben de tomar, para esto establece que **“Artículo 30º.- De la Estructura de los Procedimientos de Selección. La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas:**

12. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía. En este evento, la entidad estatal mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.”

Se logra concluir entonces que existe un incumplimiento a las disposiciones legales y exigencias que se establecen para la celebración de contrato, poniendo en riesgo a la entidad frente a la ausencia de expresión de voluntad del contratista de aceptar el acuerdo contractual y las repercusiones probatorias en el evento de exigir responsabilidades frente a las obligaciones que eventualmente se incumplan.

Aunado a lo anterior, se evidencia que las pólizas aportadas no cumplen las condiciones señaladas en el acta de aceptación de oferta, sin embargo el Municipio procedió a su aprobación mediante la Resolución No. 461 de diciembre 31 de 2012, en desmedro de los intereses generales que debe respaldar la autoridad estatal.

En el documento denominado acta de aceptación de la oferta se establece como valor la suma de **“CLAUSULA TERCERA. VALOR: El contrato es de cuantía indeterminada, no requiere erogación por parte del Municipio, quien recibirá los pagos provenientes del concesionario y no comprometerá por ello su presupuesto. Se estableció el valor de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.425.247.296.00) para un periodo de diez (10) años, correspondientes a la inversión del contratista, para los efectos fiscales del presente contrato”**, posteriormente establece el procedimiento para las garantías de la siguiente manera **“CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: esta garantía debe constituirse en amparo de los riesgos de: A) INCUMPLIMIENTO:**

El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla anualmente con una vigencia de doce (12) meses más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato. El contratista deberá otorgarla anualmente con una vigencia de doce (12) meses y tres (3) años más. En caso de no haberse convenido por las parte término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. C) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del por servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato por el término de vigencia de doce (12) meses más el previsto para la liquidación del contrato. Si hay prórroga del plazo contractual, el contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el Contratante. D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. El valor asegurado en las pólizas que amparan la

responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. El contratista deberá otorgarla anualmente con una vigencia de doce (12) meses y cuatro (4) meses más. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.”

Las garantías aportadas por el “contratista” fueron las siguientes:

1) Aseguradora Seguros del Estado - Póliza de Seguros de Cumplimiento Entidad Estatal No. 45-44-101035550 de fecha de expedición 31/12/2012.

RIESGO AMPARADO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	21/12/2012	21/04/2014	\$68.504.946.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	21/12/2012	21/12/2016	\$17.126.236.50
CALIDAD DEL SERVICIO	21/12/2012	21/04/2014	\$68.504.946.00

2) Aseguradora Seguros del Estado - Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento No. 45-40-101016126 de fecha de expedición 31/12/2012

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	21/12/2012	21/04/2014	\$113.340.000.00

Realizada la revisión, se logra establecer que ninguno de los amparos cumple con los requisitos exigidos en cuanto a la suma asegurada, toda vez que resultan ser ostensiblemente inferiores a lo que se requeriría en caso de aceptar la hipótesis de que se aceptara el documento de aceptación de la oferta como contrato. Este análisis se puede observar de la siguiente manera:

RIESGO AMPARADO	SUMA ASEG/ACTUAL	EXIGENCIA CONTRACTUAL	SUMA EXIGIDA
CUMPLIMIENTO	\$68.504.946.00	El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	\$685,049,459
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	\$17.126.236.50	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato	\$171,262,365
CALIDAD DEL SERVICIO	\$68.504.946.00	Que ampare la calidad del por servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	\$685,049,459
RESPONSABILIDAD	\$113.340.000.00	El valor asegurado en las pólizas que	\$171,262,365

EXTRACONTRACTU AL		amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato , y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza	
----------------------	--	--	--

OBSERVACIONES

Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria No.1

En la Licitación Pública LP 001 -2012 efectuada por el Municipio de Ginebra, que tiene por objeto *“Celebrar un contrato de concesión para implementar operar y mantener el sistema integral de información sobre trámites y comparendos; manejar y expedido las especies venales; prestar el servicio de registro de automotores, conductores, infractores, tarjetas de operación; licencias de conducción y tránsito de empresas y vehículos de transporte público, particular, oficial; administrar y/o suministrar el parqueadero, grúas, recaudar el pago de las multas mediante cobro persuasivo, pre jurídico, atender y cobrar el valor de todos los servicios que presta el organismo de tránsito y gestionar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del tránsito en el municipio de Ginebra Valle”* con cuantía indeterminada, que para efectos fiscales se valoró en \$3.425.247.296, se evidencian las siguientes irregularidades: **(i)** no se hicieron las publicaciones de los avisos de convocatoria en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP - Al acceder al proceso de selección por el SECOP se logra evidenciar que la Alcaldía no realizó el procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 Decreto Nacional 019 de 2012, el cual exige que **“ARTÍCULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.** <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas: ... 3o. <Numeral modificado por el artículo 224 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.

En defecto de dichos medios de comunicación, en los pequeños poblados, de acuerdo con los criterios que disponga el reglamento, se leerán por bando y se fijarán por avisos en los principales lugares públicos por el término de siete (7) días calendario, entre los cuales deberá incluir uno de los días de mercado en la respectiva población.

Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación.” **(ii)** en el proceso de selección, se dio puntaje de calificación a las empresas constituidas como Mí pymes aunque no se cumplía con lo establecido en el artículo 4.1.5 del Decreto 734 de 2012, por cuanto el proceso de licitación tenía una cuantía indeterminada, pero para efectos fiscales se valoró en \$3.425.247.296, cuando la norma en mención establece que las condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mí pymes, se da en los procesos de selección que no

superen los ciento veinticinco mil dólares americanos (US\$125.000), cuestión que para el caso no resultaba aplicable; **(iii)** no existe contrato que perfeccione el acuerdo de voluntades entre el Municipio de Ginebra y el contratista Consorcio de Tránsito y Transporte de Ginebra al cual se adjudicó el contrato según Resolución 433 del 17 de diciembre de 2012, a pesar de ello el Municipio no exigió la póliza de seriedad de la oferta sino que concretó el objeto del contrato mediante la suscripción de una acta de aceptación de oferta de fecha 21 de diciembre de 2012, lo que impide tener la certeza probatoria de la relación contractual de conformidad con la legislación contractual estatal vigente; **(iv)** la pólizas aportadas para la ejecución de la concesión no cumplen las condiciones señaladas en el acta de aceptación de oferta dado que no se ajustan a los porcentajes de las sumas que debían asegurarse, sin embargo el Municipio procedió a su aprobación mediante la Resolución No. 461 de diciembre 31 de 2012, en desmedro de los intereses generales que debe respaldar la autoridad estatal.

Lo anterior causado por deficiencias en los controles y seguimientos en materia contractual la cual regula la materia, que genera una presunta violación al principio de publicidad, libre concurrencia en los procesos de licitación, falta de respaldo probatorio del acuerdo de voluntades entre las partes y de las garantías que amparen la totalidad de los riesgos de la concesión.

Se logra concluir entonces que existe presunto incumplimiento a las disposiciones legales y exigencias que se establecen para la celebración de contrato, al no realizar los 3 avisos exigidos por la ley; de esta manera se puede configurar un hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria debido a que va contravía de los artículos 30, 32, 39, 41 de la Ley 80 de 1993, artículos 2.2.1., 2.2.5., 4.1.5. Del Decreto 734 de 2012 y la Resolución 433 del 17 de diciembre de 2012 y el acta de aceptación de la oferta del 21 de diciembre de 2012, numeral 1° de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

-Requisitos de cesión

Resulta importante recalcar que en el estudio realizado, se logra evidenciar que se realizó la cesión de participación del consorcio entre la empresa H & Vargas ingenieros LTDA y la empresa tecnología industrial el día 20 de febrero de 2015, con aprobación de la entidad del día 19 de febrero de 2015. Sin embargo no existen soportes que permitan identificar las calidades del cesionario de tal forma que permitan el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, ni que a la fecha contara con los requisitos mínimos que tenía el cedente al momento de adjudicarse el proceso licitatorio.

Frente a esto la Ley 80 establece **“ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Los contratos estatales son *intuitu personae* <sic> y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante...”

Así mismo en Sentencia proferida el 7 de febrero de 2002 por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, con ponencia del Consejero Alier Hernández Enríquez, se manifestó que:

"Con fundamento en las precisiones y consideraciones precedentes se concluye que, en definitiva, el contrato estatal se celebra intuitu personae en cuanto el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son los más favorables para la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan, para lo cual resulta válido, por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del contratista, de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser transferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y Administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual"

Esta precisión permite inferir con claridad que el escogimiento del contratista (sea este un consorcio, unión temporal, personal natural o jurídica) surtido a través del proceso licitatorio, al estar inspirado en calidades y cualidades que el oferente ha consignado en su propuesta, incluidas las participaciones, responsabilidades y obligaciones que cada consorciado o unido asumirá una vez les sea adjudicado el contrato, de suerte que la entidad ha de valorar integralmente que el cesionario cumpla con los requisitos mínimos, incluyendo los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, con que contaba el cedente en cuanto a su participación en el consorcio para asegurar el cumplimiento del contrato, de tal forma que no se logró verificar que existan documentos soportes que permitan confrontar el cumplimiento a cabalidad de dichos requisitos para haber aprobado la cesión de la participación del consorciado.

Las participaciones, responsabilidades y obligaciones que cada consorciado o unido asumirá una vez les sea adjudicado el contrato para que la entidad valore integralmente que el cesionario cumpla con los requisitos mínimos, incluyendo los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, con que contaba el cedente en cuanto a su participación en el consorcio para asegurar el cumplimiento del contrato, pero no se evidencian los documentos que demuestran la idoneidad prescriptiva, precisión que permite inferir con claridad que el escogimiento del contratista (sea este un consorcio, unión temporal, personal natural o jurídica) surtido a través del proceso licitatorio, al estar inspirado en calidades y cualidades que el oferente ha consignado en su propuesta.

Lo anterior provee de una presunta circunstancia de incumplimiento normativo por lo cual hace que el cesionario entre en desagravio de las normas que rigen esta actividad ya que

se surtió por segunda vez durante el desarrollo del contrato y por ende en consecuencia se videncia una falta disciplinaria donde reza la ausencia requisitos plenos y existe una presunta e indebida ejecución.

Observación Administrativa No.2

El contratista o cesionario en este caso el consorcio realizó una cesión con la firma H & Vargas ingenieros LTDA el día 20 de febrero de 2015, con aprobación de la entidad del día 19 de febrero de 2015 pero las condiciones iniciales para esta cesión normativamente estaban amparadas bajo las condiciones que priman como requisitos esenciales para poder ceder y el cedente debe propender para que dichas condiciones se mantengan, para lo cual resulta válido, por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del contratista, el cesionario ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria No.3

Se pudo evidenciar que durante los años 2012 al 2015 no realizaron los informes de supervisión y seguimiento que deben hacer a la Concesión de Tránsito y Transporte de Ginebra, la cual está en cabeza de la Secretaría de Tránsito del municipio. Infringiendo presuntamente los normados en los artículos 83 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza” **Supervisión e interventoría contractual.** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda*”. Y el artículo 84 ibidem el cual estipula” **Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*”

Por lo anterior se puede deducir que la supervisión tuvo deficiencias debido a que no ejerció ningún reporte de esta índole, en contravía del principio de la función administrativa de responsabilidad establecido en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, con incidencia disciplinaria al tenor del artículo 48 numerales 31 y 34 de la Ley 734 de 2002.

- **Análisis de conveniencia:**

De la misma forma cabe observar que al hacer un análisis comparativo de la conveniencia de haber realizado un proceso por licitación, la Contraloría Departamental observa que presuntamente se violó el principio de economía ya que el municipio de Ginebra no verificó la relación costo beneficio como se muestra a continuación:

De acuerdo con los documentos que hacen parte del contrato de concesión se estableció dentro del objeto del mismo, el recaudo del pago de multas mediante cobro persuasivo, pre jurídico y coactivo es obligatorio por parte del consorcio de tránsito y transporte de ginebra, dicha obligación no ha sido efectuada ,pues el apoyo a la gestión de archivo ,creación de expedientes de infractores morosos, software aplicativo y call center, no ha sido suministrado por el consorcio para la ejecución de dicho ejercicio, evidenciando un presunto hallazgo administrativo y disciplinario por no proceder conforme a las actividades inherentes al desarrollo administrativo de la entidad.

Por otra parte en la Secretaria reposan 547 resoluciones de sanción sin firma de la Secretaria de Tránsito en su momento, donde el monto asciende a **\$175.546.455** millones de pesos por concepto de comparendos, generando un presunto detrimento para el tesoro municipal toda vez que la firma de la autoridad de tránsito es requisito indispensable para que el acto administrativo tenga total legalidad.

Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria, Fiscal No.4

Se pudo verificar que la Secretaria de Tránsito del Municipio de Ginebra durante la vigencia 2015 no realizó el procedimiento de firma de 547 resoluciones por valor de **\$ 175.546.455** las cuales debían ser suscritas de conformidad con lo establecido en el art. **ARTÍCULO 161 de la Ley 769 de 2002 CADUCIDAD**, *La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la Celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta.*

Debido a que el acto administrativo que ordenó la sanción no se expidió dentro del término de caducidad señalado, por lo tanto se pierde el derecho a exigir el cumplimiento de las mismas por parte de la administración municipal, generando con ello un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$ 175.546.455**, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, recursos que permitirían el fortalecimiento institucional del organismo en la implementación de planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible etc. Situación que se generó por una posible omisión de la Secretaria de Tránsito al no firmar en los tiempos establecidos para ello con presunta connotación disciplinaria en los términos del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, hechos que también se darán a conocer a las autoridades penales a fin de que determinen la presunta comisión del delito de prevaricato por omisión estipulado en el artículo 414 de la Ley 599 de 2000.

- **Otras Obligaciones Contractuales**

Otra de las obligaciones del consorcio es la de suministrar el parqueadero y el servicio de grúa cuyo compromiso a la fecha no se ha cumplido y no han entregado propuesta alguna que permita realizar el análisis y revisión por parte de la Secretaria de tránsito para su posterior aprobación y autorización. Es importante mencionar que en varias oportunidades la Secretaria de tránsito a solicitado al consorcio realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido, solicitudes que no han sido contestadas.

Este servicio de parqueadero se suministró con LAVA AUTOS GINEBRA ubicado en la Carrera 1 con calle 5 esquina, donde no hubo contrato escrito y nunca se prestó servicio de grúa y donde la Secretaria no tuvo ingresos por este concepto situación que no ha tenido soporte.

Realizando un análisis basado en las inmovilizaciones hechas por la Secretaria de Tránsito y transporte y de igual manera por la entrega de vehículos entre los años 2013 a diciembre de 2015 se enviaron a este parqueadero 592 inmovilizaciones entre motocicletas y automóviles, promediando el costo tarifa según lo establecido por el Estatuto tributario y de acuerdo al SMLV de cada año a partir del 2013 y por la cantidad de vehículos inmovilizados por cada año y por un mínimo de un día de parqueadero, tenemos que al 31 de diciembre de 2015, el municipio dejó de percibir \$ 1.837.520 de pesos m/cte los cuales se desconoce su trámite por la apropiación de este recurso, situación que genera un presunto detrimento y hallazgo fiscal por lo dejado de cobrar entre los años 2013 a 2015.

CUADRO No.1

RECURSOS DEJADOS DE PERCIBIR POR PARQUEADERO 2013-2015

AÑO	CANTIDAD	SMLV	SDMLV	V/R UNIT	V/R TOTAL
2013	90	\$ 589.500	0,15	\$ 2.948	\$ 265.275
2014	317	\$ 616.000	0,15	\$ 3.080	\$ 976.360
2015	185	\$ 644.350	0,15	\$ 3.221	\$ 595.885
TOTAL	592				\$ 1.837.520

Y por los servicios de grúa igualmente debido a que por cada vehículo o grupo de vehículos ingresados a los patios se contabiliza el servicio de grúa pactado por \$23.000 servicio según informe de la Secretaria de Transito No 001-2016-SEC-TYTRANSP-MUN.G según lo establecido en el Estatuto tributario, por la cantidad de servicios por año y por SMLV por año, tenemos que el municipio ha dejado de percibir \$12.251.057 de pesos m/cte, situación que evidencia un presunto hallazgo fiscal por la obligatoriedad de su gestión desconociéndose el direccionamiento de este recurso.

CUADRO No.2

RECURSOS DEJADOS DE PERCIBIR POR SERVICIO DE GRUA 2013-2015

AÑO	CANTIDAD	SMLV	SDMLV	V/R UNIT	V/R TOTAL
2013	90	\$ 589.500	1	\$ 19.650	\$ 1.768.500
2014	317	\$ 616.000	1	\$ 20.533	\$ 6.509.066
2015	185	\$ 644.350	1	\$ 21.478	\$ 3.973.491
TOTAL	592				\$ 12.251.057

Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria No.5

Se evidencia el incumplimiento por parte del Consorcio de tránsito y transporte de Ginebra respecto de la obligación establecida en la cláusula primera de la aceptación de la oferta No.LP-001-2012, que establece que el contratista deberá proveer a la entidad pública los servicios de parqueadero y grúa, se observa que esta cláusula al parecer no se está cumplimiento por parte el Concesionario situación que se verifica por la falta de procedimientos y actuaciones eficaces por parte del supervisor del contrato en el desarrollo de los deberes de este, lo cual conlleva a una presunta connotación disciplinaria en los términos del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

- Porcentajes o dispersión de los recursos de la concesión

Con respecto a la dispersión de los porcentajes que se tiene entre el consorcio de tránsito y transporte de Ginebra y el municipio, a la fecha no hay conocimiento de la existencia de un contrato de concesión entre la alcaldía municipal de Ginebra y el consorcio, por el contrario existe un acto administrativo fechado a veintiuno (21) de diciembre de 2012 conocido como aceptación de oferta en donde no se encuentra establecidos los porcentajes acordados de los ingresos financieros resultantes de la operatividad de la Secretaria de Tránsito municipal. Dentro de ese acto administrativo de aceptación de oferta en la propuesta presentada por el consorcio se encuentra un anexo 9 donde se ofrece un porcentaje establecido durante la ejecución del mismo que presuntamente no tiene la validez por no estar relacionado dentro de los informes y documentos obtenidos, situación que posiblemente se haya elaborado al requerirlo.

La Secretaria de tránsito y transporte de Ginebra deja claro que en el índice de la propuesta de licitación pública solo se relacionan (8) anexos por lo que con extrañeza se observa un nuevo anexo informando la oferta económica dentro del expediente. Por lo tanto no hay claridad sobre la dispersión de los porcentajes y posible ilegalidad del mismo.

A continuación se relacionan los ingresos por año por concepto de derechos municipales suministrados entregados por la auxiliar contable del consorcio de tránsito y transporte a la secretaria de tránsito de Ginebra.

CUADRO 3

AÑO	CONCEPTO	CONSORCIO 70%	MUNICIPIO 30%	VR/TOTAL DISPERSADO
2013	TRAMITE	\$ 76.202.706	\$ 32.658.294	\$ 108.861.000
2014	TRAMITE	\$ 128.089.658	\$ 32.998.306	\$ 161.087.964
2015	TRAMITE	\$ 128.962.654	\$ 53.059.716	\$ 182.022.370
TOTAL		\$ 333.255.018	\$ 118.716.316	\$ 451.971.334

Observación Administrativa con Incidencia Fiscal No.6

Las actuaciones ejecutadas en esta denominada dispersión entre el consorcio de tránsito y transporte de Ginebra y el municipio, no corresponden a los compromisos adquiridos por la Secretaría de tránsito, desviando de forma técnica lo presupuestado en cumplimiento del presunto objeto contractual como se puede observar en este presupuesto trasladado del administrador del tránsito (consorcio) al municipio. Lo anterior es evidente que nunca se pactó el porcentaje de participación hasta que se descubrió una relación del oportuno y aparecido documento “anexo 9” que describe la participación, situación que documentalmete genera incoherencia y por tal razón se puede colegir su inconsistencia. Por tal motivo se desconoce el direccionamiento de estos recursos y se evidencia un presunto detrimento al erario público por valor de **\$333.255.018**, contraviniendo presuntamente el artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Situación que ha generado que los recursos que ha dejado de percibir el tránsito, los asuma el municipio teniendo que suplir la nómina de esta Secretaria en varias ocasiones.

- Facturación

Como el propósito de esta evaluación y en atención a la queja es evidenciar de forma objetiva el resultado de las actuaciones realizadas por el concesionario para dirimir en términos técnico jurídicos y financieros aspectos tales como el proceso sancionatorio con el cobro de multas por infracciones de tránsito, se extrajo como muestra un total de Diez y nueve (19) trámites para vehículos de aproximadamente 12.000 trámites entre 2012 a 2015, observándose que existe dudosamente trámites dobles para un mismo vehículo, cobros que a continuación se relacionan:

CUADRO No. 4

Placa	Vehículo	Descripción del trámite Formato 1	Descripción del Trámite Formato 2	Valor trámite Formato 1	Valor trámite Formato 2
PEQ801	AUTOMOVIL	Ítem 91 Radicado de cuenta	Ítems 79,77,75,91	\$84.600	\$41.352

VVH17D	MOTOCICLETA	Ítem 90 Des pignoración, 90 Traspaso	Ítems 79,98,01,77,91,90,79,98,01,77,92,90	\$184.839	\$132.829
EVCD 16D	MOTOCICLETA	90 Pignoración	Ítem 79,98,01,77,91,90	\$93.100	\$65.020
S41401	REMOLQUE	Ítem 90 Matrícula Remolque	Ítems 98,01,79,77,75,91,90	\$159.500	\$105.600
S41422	SEMIREMOLQUE	Ítem 90 Matrícula Semirremolque	Ítems 98,01,79,77,75,91,90	\$159.500	\$105.600
SFE15D	MOTOCICLETA	Ítem 90 Duplicado de Placa	Ítems 79,98,01,77,75,90	\$62.200	\$55.304
MA00989 4	MAQ. AGRICOLA	Ítem 90 Matrícula Maq. Agrícola	Ítems 98,01,79,77,91,90,	\$91.000	\$63.600
SFC22D	MOTOCICLETA	Ítem 91 Adición Prenda	Ítem 91	\$38.000	\$15.000
OKL38D	MOTOCICLETA	Ítem 90 Cancelación Matrícula, 90 Traspaso	Ítems 70, 98,01,77,90,79,98,01,77,92,91,90	\$179.600	\$155.366
HMS253	AUTOMOVIL	Ítem 90 Matrícula Inicial	Ítem 79,98,01,77,75,91,90	\$101.073	\$79.306
---	SIN IDENTIFICAR	Ítem 90 refundación licencia de tránsito	Ítem 79,98,01,77,87,90	\$53.500	\$38.520
WCY150	CAMIONETA	Ítem 90 Despignoración	Ítem 79,98,01,77,91,90	\$100.540	\$67.080
PNX30D	MOTOCICLETA	Ítem 90 Matrícula y Pignoración Moto	Ítem 79,98,01,77,75,91,90	\$137.177	\$68.083
EUT36D	MOTOCICLETA	Ítem 90 Duplicado Licencia de Tránsito	Ítem 79,98,01,77,91,90	\$86.900	\$64.000
EUT36D	MOTOCICLETA	Ítem 90 Certificado de tradición	Ítem 79,98,01,77,90	\$31.900	\$29.467
PNV75D	MOTOCICLETA	Ítem 90 Cambio de Color	Ítem 98,01,79,77,91,90	\$53.733	\$53.733
PNY23D	MOTOCICLETA	ÍTEM 90 Cambio de Color, 90 Matrícula Inicial de moto	Ítem 98,01,79,77,91,90,98,01,79,77,75,90	\$148.833	\$106.939
WCY174	CAMIONETA	Ítem 90 Matrícula y Pignoración	Ítem 98,01,79,77,75,91,90	\$159.900	\$106.093

Como se puede apreciar en esta pequeña muestra, la justificación o descripción del trámite en el cobro por ítem codificado del primer formato difiere en el segundo formato, registro en el cual no se presenta soportes y varía los valores de los ítems.

Según estos trámites, la Secretaría de Tránsito compulsó copia del menor valor al municipio, lo que significa que existe una contabilización de dos valores que pueden verse en los documentos físicos, desconociéndose su propósito.

Observación Administrativa No.7

El hecho de tener un registro doble de facturación en los trámites de Tránsito y Transporte de Ginebra en el cual se contabilizan los pagos de los usuarios por ítem de las actividades realizadas por la Secretaría de Tránsito, así mismo de lo recaudo por el consorcio se desconoce el direccionamiento de los recursos pagados por los usuarios debido que no hay procedimiento alguno que permita obtener la trazabilidad que este debe tener en aras de la eficiencia y transparencia de los recursos públicos que tiene que vigilar la Secretaria de Transito, esto se pudo encontrar después de haber analizado una muestra de aproximadamente 12.000 trámites realizados por el consorcio.

5. CONCLUSIONES

- De lo anterior se puede colegir que la administración durante las vigencias 2012 a 2015 tiene deficiencias en materia contractual.
- Así mismo se observa que las pólizas presuntamente están mal constituidas conforme al monto y porcentaje descrito para estas en la aceptación de la Oferta.
- No se pudo demostrar que exista documento que antes de la firma de la propuesta avale el pactó de porcentajes de participación
- Se pudo evidenciar que durante la vigencia 2015 no se realizaron informes de supervisión y seguimiento.
- Conforme al análisis documental de las operaciones financieras y las presuntas evidencias de contravenciones procedimentales se cuantifica un presunto hallazgo Fiscal como detrimento al erario del municipio de Ginebra por los valores antes descritos que suman \$ 508.801.473
- Toda la información fue extractada de los documentos aportados por el quejoso, por la administración y los obtenidos en visita Fiscal realizada al Municipio de Ginebra.

6. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

Hace parte integral de este informe el Cuadro resumen de hallazgos adjunto en las páginas # 20 al # 41.

De esta manera queda debidamente tramitada la queja ciudadana radicada bajo la partida QC-12-2016.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la queja y atentos a cualquier aclaración.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada.

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 1990 QC-12– 2016

María Doris Camacho Rico- Personera Municipal –Carrera 3 # 4-17 Edificio Alcaldía Municipal Código Postal 763510 – Ginebra-Valle. CACCI 2601

Jhon Jairo Aragón Becerra-Alcalde Municipal- Carrera 3 # 4-17 Edificio Alcaldía. Ginebra-Valle

Epifanio Riascos Angulo- Procuraduría Provincial de Buga- Carrera 16 #6-51 Buga - Valle

Trascribió: Amparo Collazos Polo –Profesional Especializada

6. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

QC-12-2016

VISITA FISCAL MUNICIPIO DE GINEBRA "TRANSITO MUNICIPAL" Vigencia 2012 – 2015

No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES							
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial		
1	En la Licitación Pública LP 001 -2012 efectuada por el Municipio de Ginebra, que tiene por objeto "Celebrar un contrato de concesión para implementar operar y mantener el sistema integral de información sobre trámites y comparendos; manejar y expedido las especies venales; prestar el servicio de registro de automotores, conductores, infractores, tarjetas de operación; licencias de conducción y tránsito de empresas y vehículos de transporte público, particular, oficial; administrar y/o suministrar el parqueadero, grúas, recaudar el pago de las multas mediante cobro persuasivo, pre jurídico, atender y cobrar el valor de todos los servicios que presta el organismo de tránsito y gestionar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del tránsito en el municipio de Ginebra Valle" con cuantía indeterminada, que para efectos fiscales se valoró en \$3.425.247.296, se evidencian las siguientes irregularidades: (i) no se hicieron las publicaciones de los avisos de convocatoria en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- Secop - Al acceder al proceso de selección por el SECOP se logra evidenciar que la Alcaldía no realizó el procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224	j)No es cierto que no se haya publicado el aviso de convocatoria previsto en el decreto 734 de 2012, mismo que se encontraba en vigencia para la apoca del proceso de selección, licitación pública 001 de 2012, prueba de lo afirmado está contenido en la página de contratación estatal que se puede evidenciar siguiendo el enlace https://w.w.w.contratos.gov.co/detalleProceso.do?numConst ancla=!2-1-84319 : Ver Registro de la descarga en la contradicción. Si bien al aviso de convocatoria aparece bajo el nombre de "documento adicional", el mismo está publicado dando cumplimiento al mencionado decreto, artículo 2.2.1. Convocatoria	La Contraloría aunque es un órgano de Control que está sujeto a las normas Fiscales en cumplimiento de lo estipulado de la Ley 42 de 1993, tiene el deber de verificar los resultados y actuaciones propias de la gestión pública correspondientes a los entes sujetos de control y denunciar todo tipo de irregularidades administrativas, disciplinarias, fiscales y penales detectadas dentro del proceso fiscal realizando el respectivo traslado por competencia a los entes de control a fin de establecer la uniformidad e imparcialidad de las actuaciones sin incurrir en competencias sustentadas por la jurisdicción disciplinaria o penal, para tal propósito debemos seguir las normas y procedimientos relacionando		X		X				

**VISITA FISCAL MUNICIPIO DE GINEBRA “TRANSITO MUNICIPAL”
Vigencia 2012 – 2015**

No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>Decreto Nacional 019 de 2012, el cual exige que “ARTÍCULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. <Aparte tachado derogado por el artículo <u>32</u> de la Ley 1150 de 2007> La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas: ... 3o. <Numeral modificado por el artículo <u>224</u> del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.</p> <p>En defecto de dichos medios de comunicación, en los pequeños poblados, de acuerdo con los criterios que disponga el reglamento, se leerán por bando y se fijarán por avisos en los principales lugares públicos por el término de siete (7) días calendario, entre los cuales deberá incluir uno de los días de mercado en la respectiva población.</p> <p>Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación.”</p> <p>(ii) en el proceso de selección, se dio puntaje de calificación a las empresas constituidas como Mí pymes aunque no se cumplía con lo establecido en el artículo 4.1.5 del decreto 734 de 2012, por cuanto el proceso de licitación tenía una cuantía indeterminada,</p>	<p>pública, así mismo mediante la descripción de no solo uno (1) sino dos (2) avisos se enuncia como descripción de los documentos publicados la siguiente información: INVITACION PROPONENTES publicado en la fecha 16-11-2012 a la hora 06:39 PM INVITACION A VEEDURIAS publicado en la fecha 16-11-2012 a la hora 06:39 PM.</p> <p>Es claro que si se dio cumplimiento al capítulo II del decreto de marras procediendo a la publicación y divulgación de los documentos precontractuales y en especial el aviso de convocatoria para la contratación.</p> <p>i) No es cierto que la entidad haya limitado en los términos del Artículo 4.1.3. convocatoria limitada a Mí pymes, el proceso licitatorio numero LP 001 de 2012 por cuanto como ha bien lo</p>	<p>con conocimiento jurídico las posibles contravenciones que serán dirimidas en su oportunidad por la entidad correspondiente; por lo tanto en cumplimiento del procedimiento y lo pronunciado en el informe es necesario discernir que: i) toda vez que el artículo 30 de la ley 80 de 1993, modificado en su numeral 3 por el artículo 224 decreto 012 de 2012 presenta claridad en su contenido al establecer que: “ARTÍCULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas: ... 3o. <Numeral modificado por el artículo <u>224</u> del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos</p>						

**VISITA FISCAL MUNICIPIO DE GINEBRA “TRANSITO MUNICIPAL”
Vigencia 2012 – 2015**

No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>pero para efectos fiscales se valoró en \$3.425.247.296, cuando la norma en mención establece que las condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mí pymes, se da en los procesos de selección que no superen los ciento veinticinco mil dólares americanos (US\$125.000), cuestión que para el caso no resultaba aplicable; (iii) no existe contrato que perfeccione el acuerdo de voluntades entre el Municipio de Ginebra y el contratista Consorcio de Tránsito y Transporte de Ginebra al cual se adjudicó el contrato según resolución 433 del 17 de diciembre de 2012, a pesar de ello el Municipio no exigió la póliza de seriedad de la oferta sino que concretó el objeto del contrato mediante la suscripción de una acta de aceptación de oferta de fecha 21 de diciembre de 2012, lo que impide tener la certeza probatoria de la relación contractual de conformidad con la legislación contractual estatal vigente; (iv) la pólizas aportadas para la ejecución de la concesión no cumplen las condiciones señaladas en el acta de aceptación de oferta dado que no se ajustan a los porcentajes de las sumas que debían asegurarse, sin embargo el Municipio procedió a su aprobación mediante la Resolución No. 461 de diciembre 31 de 2012, en desmedro de los intereses generales que debe respaldar la autoridad estatal.</p> <p>Lo anterior a causa por deficiencias en los controles y</p>	<p>describe el órgano de control el mismo no cumplía con las condiciones establecidas en el decreto 734 de 2012 para realizar tal limitación, Esta limitación no existió esto puede fácilmente evidenciarse en la resolución de apertura y el pliego de condiciones definitivo del proceso donde no se menciona tal limitación ni la existencia de las posibles manifestaciones de interés solicitando limitar la convocatoria exclusivamente Mí pymes. La entidad acorde con los preceptos normativos vigentes pretendió mediante el sistema de evaluación enunciado en el pliego de condiciones realizar un favorecimiento a las empresas que ofrecieran apoyo a la industria nacional Amparando tal sistema de evaluación en el artículo 4.2.4., del decreto 734 de 2012. Que establecía: Artículo</p>	<p><i>con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.</i> <i>En defecto de dichos medios de comunicación, en los pequeños poblados, de acuerdo con los criterios que disponga el reglamento, se leerán por bando y se fijarán por avisos en los principales lugares públicos por el término de siete (7) días calendario, entre los cuales deberá incluir uno de los días de mercado en la respectiva población.</i> <i>Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación.”</i> Lo que se logró evidenciar en el proceso de selección es que 1) No se publicaron los 3 avisos dentro de los 10 a 20 días</p>						

**VISITA FISCAL MUNICIPIO DE GINEBRA “TRANSITO MUNICIPAL”
Vigencia 2012 – 2015**

No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>seguimientos en materia contractual la cual regula la materia, que genera una presunta violación al principio de publicidad, libre concurrencia en los procesos de licitación, falta de respaldo probatorio del acuerdo de voluntades entre las partes y de las garantías que amparen la totalidad de los riesgos de la concesión.</p> <p>Se logra concluir entonces que existe presunto incumplimiento a las disposiciones legales y exigencias que se establecen para la celebración de contrato, al no realizar los 3 avisos exigidos por la ley; de esta manera se puede configurar un hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria debido a que va contravía de los artículos 30, 32,39,41 de la Ley 80 de 1993, artículos 2.2.1., 2.2.5., 4.1.5. Del decreto 734 de 2012 y la Resolución 433 del 17 de diciembre de 2012 y el acta de aceptación de la oferta del 21 de diciembre de 2012, numeral 1° de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>4.2.4. Definición de puntajes aplicables en desarrollo de la Ley 816 de 2003 y que establecen los procesos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, salvo lo previsto para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización en los que se involucren bienes y servicios de origen extranjero, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 816 de 2003 por parte de las entidades estatales, incluyendo en los pliegos de condiciones los puntales mencionados en la precitada ley, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, si bien tal y como lo establece el artículo aquí transcrito la entidad en el proceso licitatorio para</p> <p>CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESIÓN PARA</p>	<p>calendario anteriores con los intervalos que exige la ley que deben ser entre dos (2) y cinco (5) días entre cada uno; 2) Solo se publicó un aviso del proceso, el cual no debe confundirse como pretende hacer valer el recurrente con la invitación a veedurías y; 3) El aviso publicado no contiene ni el objeto ni las características del proceso por lo cual no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 30 de la ley 80 de 1993.</p> <p>Así las cosas la observación cambia de connotación y queda de índole administrativo toda vez que fueron aceptada parcialmente la respuesta, teniendo en cuenta que fue publicado parcialmente al secop, No es menester de este órgano de Control tomar decisiones calificando y atribuyendo resultados sobre la base de un contrato ya que esta</p>						

**VISITA FISCAL MUNICIPIO DE GINEBRA “TRANSITO MUNICIPAL”
Vigencia 2012 – 2015**

No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p><i>IMPLEMENTAR, OPERAR Y MANTENER EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN SOBRE TRAMITES Y COMPARENDOS; MANEJAR Y EXPEDIR LAS ESPECIES VENALES; PRESTAR EL SERVICIO DE REGISTRO DE AUTOMOTORES, CONDUCTORES, INFRACTORES, TARJETAS DE OPERACIÓN; LICENCIAS DE CONDUCCION Y TRÁNSITO, DE EMPRESAS Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, PARTICULAR, OFICIAL; ADMINISTRAR Y/O SUMINISTRAR EL PARQUEADERO, GRUAS; RECAUDAR EL PAGO DE LAS MULTAS MEDIANTE COBRO PERSUASIVO, PREJURIDICO Y COACTIVO; ATENDER Y COBRAR EL VALOR DE TODOS LOS</i></p>	<p>competencia se traslada al juez natural del mismo, donde sea este quien deba dirimir cualquier situación con respecto a este y es la entidad quien debe realizar las demandas ante los órganos competentes para tal fin.</p> <p>Es importante manifestar que la Procuraduría General de la Nación está realizando las respectivas investigaciones con respecto a este contrato y es esta quien se debe pronunciar por competencia de las posibles faltas disciplinarias</p>						

**VISITA FISCAL MUNICIPIO DE GINEBRA “TRANSITO MUNICIPAL”
Vigencia 2012 – 2015**

No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p><i>SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO DE TRANSITO Y GESTIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA — VALLE</i> si estaba facultado por la ley para otorgar puntaje a este ofrecimiento de acuerdo a lo dispuesto como anteriormente se transcribe en el <i>artículo 2° de la Ley 816 de 2003</i> y el decreto reglamentario Artículo 4.2.4.</p> <p>Se insiste en que deben diferenciarse dos situaciones jurídicas distintas una cosa es limitar el proceso licitatorio a <i>Mi pymes</i> procedimiento descrito en el capítulo I del título IV artículos 4.1.1.y subsiguientes del decreto 0734 de 2012 y otro distinto los procedimientos para asignación de puntajes enmarcados en el capítulo II</p>							

**VISITA FISCAL MUNICIPIO DE GINEBRA “TRANSITO MUNICIPAL”
Vigencia 2012 – 2015**

No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>del título IV Artículos 4.2.1., y subsiguientes.</p> <p>iii) No es cierto que la entidad no hubiese exigido la póliza seriedad de la oferta tal exigencia está contenida en el pliego de condiciones en el numeral Z6.6.</p> <p><i>GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA pagina 40 enunciando las siguientes condiciones:</i></p> <p>Por el hecho de presentar oferta y de vencerse el plazo de la invitación, se entenderá que la oferta es irrevocable y que el oferente mantiene vigentes todas las condiciones originales de su oferta durante todo el tiempo que dure la invitación, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse de acuerdo con los pliegos de condiciones, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.</p> <p>Para participar en esta</p>							

**VISITA FISCAL MUNICIPIO DE GINEBRA “TRANSITO MUNICIPAL”
Vigencia 2012 – 2015**

No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>invitación, la oferta debe estar acompañada de la garantía de seriedad, en original, acompañada de las condiciones de la compañía aseguradora que la expide y la constancia de pago de la prima. Esta garantía debe ser expedida a favor del MUNICIPIO DE GINEBRA, de acuerdo con lo establecido a continuación:</p> <p>La garantía deberá ser por valor equivalente, del 10% (aproximado al peso por exceso o por defecto) del valor total de la inversión establecida como mínimo por NOVENTA (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre de la Licitación. En caso de prorrogarse el plazo de la Licitación, el oferente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su oferta y ampliarla validez de la garantía de</p>							

**VISITA FISCAL MUNICIPIO DE GINEBRA “TRANSITO MUNICIPAL”
Vigencia 2012 – 2015**

No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>seriedad por el término adicional que señale el MUNICIPIO DE GINEBRA La garantía de seriedad de la oferta podrá ser una garantía bancaria o una póliza de seguros y deberá estar acompañada del recibo o constancia del pago de la prima y constancia de que la póliza no expirará por falta de su pago ni por revocación unilateral. (Artículo 7, ley 1150 de 2007). La garantía deberá ser expedida por un banco o aseguradora, legalmente autorizado para tal efecto. Cuando la oferta la presente un Consorcio o unión Temporal, la garantía de seriedad debe ser tomada a nombre del Consorcio o unión Temporal (indicando sus integrantes), y no a nombre del representante del Consorcio o de la unión Temporal.</p>							

**VISITA FISCAL MUNICIPIO DE GINEBRA “TRANSITO MUNICIPAL”
Vigencia 2012 – 2015**

No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>Cuando la póliza de seguros o la garantía bancaria no sean expedidas de acuerdo con los requerimientos de los pliegos de condiciones, el oferente deberá remitir las modificaciones del caso, dentro del plazo que al efecto le señale el MUNICIPIO DE GINEBRA.</p> <p><i>“fuera de texto lo está descrito en el derecho de contradicción”</i></p> <p>(iv) las pólizas aportadas para la ejecución de la concesión no cumple las condiciones señaladas en el acta de aceptación de oferta dado que no se ajustan a los porcentajes de las sumas que debían asegurarse, sin embargo el municipio procedió a su aprobación mediante resolución 461 de diciembre 31 de 2012 en desmedro de los intereses generales que debe respaldar la autoridad estatal.</p>							

VISITA FISCAL MUNICIPIO DE GINEBRA "TRANSITO MUNICIPAL"									
Vigencia 2012 – 2015									
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		Las pólizas aportadas por el contratista cumplen con las exigidas estipuladas en el pliego de condiciones del proceso licitatorio LP 001 de 2012, que para los efectos se constituyen en ley para las partes, así tanto el municipio como el contratista procedieron al lleno de los requisitos legales posterior ejecución contractual del objeto contratado.							
2	El contratista o cesionario en este caso el consorcio realizó una cesión con la firma H & Vargas ingenieros LTDA el día 20 de febrero de 2015, con aprobación de la entidad del día 19 de febrero de 2015 pero las condiciones iniciales para esta cesión normativamente estaban amparadas bajo las condiciones que priman como requisitos esenciales para poder ceder y el cedente debe propender para que dichas condiciones se mantengan, para lo cual resulta válido, por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del	No es cierto que la firma H&VARGAS INGENIERO LTDA Nit 830.071.757-1 no cumpla con las mismas condiciones iniciales de los CONSORCIADOS SERVICIOS TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GINEBRA en especial de las del cedente FABIAN ANTONIO FLOREZ PINZON puesto que tal cumplimiento de los requisitos y condiciones inicialmente exigidos en el proceso de	Es menester recordar que de conformidad con el pliego de condiciones en su punto "1.9.3.2. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES" establece que: Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal, entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita del Municipio de GINEBRA. En caso de aceptarse la cesión, el Cesionario deberá tener las		X				

VISITA FISCAL MUNICIPIO DE GINEBRA "TRANSITO MUNICIPAL"
Vigencia 2012 – 2015

No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	contratista, el cesionario ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual".	<p>selección fue evaluado mediante acta de reunión de comité técnico número 003 de 2015 fechada 19 de febrero de 2015, dentro de los documentos evaluados reposan los estados financieros de la firma cesionaria H&VARGAS INGENIEROS LTDA Nit 830.071.757-1 así como el certificado de existencia y representación legal de la misma.</p> <p>Es claro que los documentos fueron objeto de comparación y que los requisitos inicialmente exigidos son cumplidos a cabalidad por el nuevo cesionario así: ver cuadros en el derecho de contradicción.</p> <p>Cifras tomadas de los estados financieros de la firma cesionaria H&VARGAS INGENIERO LTDA Nit 830.071.757-1 se adjuntan</p>	<p>mismas o mejores calidades que el cedente.”; a la fecha solo se aportó por parte del recurrente la información financiera, sin tener soportes adicionales a la experiencia exigida en el punto 1.11.6 del pliego de condiciones, incluyendo que el recurrente indica que solo reposa la información financiera y el certificado de cámara de comercio; información que resulta insuficiente para verificar las condiciones de experiencia del cesionario para poder haber realizado la aceptación de la cesión.</p> <p>Por lo anterior se acepta la respuesta de la entidad parcialmente y la observación cambia de connotación quedando esta como administrativa para plan de mejoramiento.</p>						

VISITA FISCAL MUNICIPIO DE GINEBRA “TRANSITO MUNICIPAL” Vigencia 2012 – 2015									
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		estados financieros y demás tenidos en cuenta para la comparación de los requisitos evaluados y comparados para la autorización de la cesión entre FABIAN ANTONIO FLOREZ PINZON y la firma cesionaria H&VARGAS INGENIERO LTDA Nit 830.071.757-1.							
3	Se pudo evidenciar que durante los años 2012 al 2015 no se realizaron los informes de supervisión y seguimiento que se deben hacer a la Concesión de Tránsito y Transporte de Ginebra, la cual está en cabeza de la Secretaría de tránsito del municipio. Infringiendo presuntamente los normados en los artículos 83 de la ley 1474 de 2011, el cual reza” Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda ”. Y el artículo 84 ibidem el cual estipula” Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional	No es cierto que no se haya realizado ningún tipo de supervisión existen los informes de gestión donde se da cuenta del cumplimiento de las obligaciones y deberes plasmados en el acuerdo de voluntades que tiene por objeto la concesión para implementar, operar y mantener el sistema integral de información sobre tramites y comparendos; manejar y expedir las especies venales; prestar el servicio de registro de automotores, conductores, infractores, tarjetas de	En el derecho de contradicción no se refutó con pruebas y tampoco se anexó documento alguno que certificara las acciones de supervisión en términos de las ejecuciones administrativas, legales financiera y técnica que dicta el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Por lo anterior la contradicción no se acepta y se conserva el hallazgo.	X		X			

**VISITA FISCAL MUNICIPIO DE GINEBRA “TRANSITO MUNICIPAL”
Vigencia 2012 – 2015**

No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. <i>Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.</i></p> <p>Por lo anterior se puede deducir que la supervisión tuvo deficiencias debido a que no ejerció ningún reporte de esta índole, en contravía del principio de la función administrativa de responsabilidad establecido en el artículo 3 de la ley 489 de 1998, con incidencia disciplinaria al tenor del artículo 48 numerales 31 y 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>operación; licencias de conducción y tránsito, de empresas y vehículos de transporte público, particular, oficial; administrar y/o suministrar el parqueadero, grúas; recaudar el pago de las multas mediante cobro persuasivo, pre jurídico y coactivo; atender y cobrar el valor de todos los servicios que presta el organismo de tránsito y gestionar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del tránsito en el municipio de Ginebra — Valle, De los mismos existen pruebas fehacientes así como todos y cada uno de las radicaciones de los mismos en la ventanilla única de la alcaldía del municipio de Ginebra — Valle del Cauca.</p>							

VISITA FISCAL MUNICIPIO DE GINEBRA "TRANSITO MUNICIPAL"
Vigencia 2012 – 2015

No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>No es cierto que la secretaria de transito haya incurrido en un presunto detrimento patrimonial por la no expedición de las resoluciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de los hechos. Ni que se pierda el derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones el Código Nacional de Transito que regulan respecto de la Contravención le Transito. la <i>prescripción</i> Artículo 159 y la <i>caducidad</i> Artículo 161 La Caducidad es entendida como "<i>...la pérdida del derecho a demandar por el transcurso del tiempo...</i>", y la Prescripción como "<i>la pérdida del derecho propiamente dicho...</i>", en otras palabras, aquella como la pérdida del derecho a iniciar el cobro coactivo, y esta, como la pérdida del derecho de percibir el importe de la multa, una y otra perdida del derecho, por el transcurso del tiempo.³⁴</p> <p>La Ley 769 de 2002, o Código Nacional de Tránsito, en lo pertinente: "Artículo 159 modificado por el Artículo 206 del Decreto 19 de</p>							

**VISITA FISCAL MUNICIPIO DE GINEBRA “TRANSITO MUNICIPAL”
Vigencia 2012 – 2015**

No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	Se evidencia el incumplimiento por parte del Consorcio de tránsito y transporte de Ginebra respecto de la obligación establecida en la cláusula primera de la aceptación de la oferta No.LP-001-2012, que establece que el contratista deberá proveer a la entidad pública los servicios de parqueadero y grúa, se observa que esta cláusula al parecer no se está cumplimiento por parte el concesionario situación que se verifica por la falta de procedimientos y actuaciones eficaces por parte del supervisor del contrato en el desarrollo de los deberes de este, lo cual conlleva a una presunta connotación disciplinaria en los términos del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.	No es cierto que tal incumplimiento se esté presentando una vez que los parqueaderos y grúas se están suministrando en todos y cada uno de los casos en los cuales ha sido necesaria la prestación de estos servicios, resulta improcedente que tales servicios complementarios y necesarios para la ejecución del objeto contractual no se den máxime sin los mismos la ejecución contractual resulta imposible, así mismo se ha determinado con la admón. municipal que el arrendamiento del parqueadero y de las grúas para transporte de los vehículos inmovilizados no se deben aplicar en virtud de que el municipio no realiza operativos de inmovilización periódicamente con el cuerpo de guardas de tránsito que asignados a la Secretaria Municipal, en el evento en que estos dos ítems se hubiesen definido el proceso contractual padecería de desequilibrios en virtud de que no son necesarios, no obstante a ello, cuando la administración realiza los operativos siempre se ha contado con grúas y	Una vez analizados los argumentos del consorcio de Tránsito y Transporte de Ginebra se desvirtúa la incidencia fiscal toda vez que obedecen a una expectativa de ingreso por servicios de						

VISITA FISCAL MUNICIPIO DE GINEBRA "TRANSITO MUNICIPAL"
Vigencia 2012 – 2015

No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p><i>participación del municipio del 30% al ser la única propuesta se la otorga 300 puntos.</i></p> <p><i>RESULTADO: La propuesta cumple con este requisito, por lo tanto se otorga 300 Puntos</i></p> <p>Lo anterior desestima la observación realizada por el ente de control y dejan sin argumentos el presunto detrimento patrimonial al erario público toda vez que durante el proceso de selección como durante la ejecución contractual ha sido clara que la participación porcentual del municipio misma tasada por un valor porcentual para IMPLEMENTAR, OPERAR Y MANTENER EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN SOBRE TRAMITES Y COMPARENDOS,. MANEJAR Y EXPEDIR LAS ESPECIES VENALES;</p>							

VISITA FISCAL MUNICIPIO DE GINEBRA "TRANSITO MUNICIPAL"
Vigencia 2012 – 2015

No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p><i>PRESTAR EL SERVICIO DE REGISTRO DE AUTOMOTORES, CONDUCTORES, INFRACTORES, TARJETAS DE OPERACIÓN; LICENCIAS DE CONDUCCION Y TRANSITO, DE EMPRESAS Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, PARTICULAR, OFICIAL; ADMINISTRAR Y/O SUMINISTRAR EL PARQUEADERO, GRUAS; RECAUDAR EL PAGO DE LAS MULTAS MEDIANTE COBRO PERSUASIVO, PREJURIDICO Y COACTIVO; ATENDER Y COBRAR EL VALOR DE TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO DE TRANSITO Y GESTIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO</i></p>							

VISITA FISCAL MUNICIPIO DE GINEBRA “TRANSITO MUNICIPAL” Vigencia 2012 – 2015										
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES						
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
		<i>FUNCIONAMIENTO DEL TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA — VALLE de hasta el treinta (30) por ciento</i>								
7	El hecho de tener un registro doble de facturación en los trámites de Tránsito y Transporte de Ginebra en el cual se contabilizan los pagos de los usuarios por ítem de las actividades realizadas por la Secretaría de Tránsito, así mismo de lo recaudo por el consorcio se desconoce el direccionamiento de los recursos pagados por los usuarios debido que no hay procedimiento alguno que permita obtener la trazabilidad que este debe tener en aras de la eficiencia y transparencia de los recursos públicos que tiene que vigilar la Secretaria de Transito, esto se pudo encontrar después de haber analizado una muestra de aproximadamente 12.000 trámites realizados por el consorcio.	Teniendo en cuenta esta observación es pertinente aclarar primero que todo que el municipio de ginebra valle no cuenta con el servicio de banco avalado y homologado por el ministerio de transporte para la prestación de pago de recibos runt. Los bancos más cercanos se encuentran en los municipios de Palmira y Buga Valle del Cauca, siendo estos los más cercanos a Ginebra. El desplazamiento de cada usuario a cualquiera de estos dos puntos genera un sobre costo en servicio de transporte que oscila de ocho mil a doce mil pesos por ida y vuelta, el tiempo gastado en este recorrido y hacer la	La entidad tiene en cuenta la observación pertinente aclarando situaciones que no tienen contundencia frente a lo no legal. Es una obligación que toda concesión tenga un respaldo fiduciario conforme a la transparencia de la relación concedente - concesionario en los recaudos y erogaciones, sin embargo no existe aval por carecer de contrato obligado en este tipo de relación contractual cuando la ley exige. Cabe resaltar que la ley 80 de 1993 también tiene como exigencia la suscripción por parte del adjudicatario y es clara en las sanciones que se deben de tomar, para esto establece que “Artículo 30º.- De la Estructura de los		X					

**VISITA FISCAL MUNICIPIO DE GINEBRA “TRANSITO MUNICIPAL”
Vigencia 2012 – 2015**

No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>respectiva fila y pago de Estos servicios están definidos en dos horas. El consorcio en aras de prestar un buen servicio dispone de dos mensajeros que nos prestan este servicio para que el usuario no tenga que desplazarse fuera del municipio ni genere sobre costos a cada uno de los trámites a realizar en la Secretaria de tránsito. Como es de conocimiento por parte de la alcaldía y de los usuario no hay doble facturación al usuario se le cobra un excedente no mayor a dos mil pesos por este servicio y ahorro del tiempo para que se haga mejor servicio que es lo que se necesita en todo organismo de transito del país Se analiza en los recibos que al usuario se le entrega un total del valor del trámite a realizar o realizado como lo</p>	<p><i>Procedimientos de Selección. La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas: 12. Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía... Se logra concluir entonces que existe un incumplimiento a las disposiciones legales y exigencias que se establecen para la celebración de contrato, poniendo en riesgo a la entidad frente a la ausencia de expresión de voluntad del contratista de aceptar el</i></p>						

VISITA FISCAL MUNICIPIO DE GINEBRA "TRANSITO MUNICIPAL"									
Vigencia 2012 – 2015									
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE OBSERVACIONES					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>es en todas las secretarías del país en ninguna se le detalla al usuario ítem por ítem de lo que está cancelando en el trámite se le pueden anexar copias de otros organismos en los cuales se certifica a situación administrativa</p> <p>Si bien cierto en el expediente queda reflejado es el valor al cual se le hace la distribución para el municipio y el consorcio ya que el valor del recibo Runt por ser un pago externo no se hace distribución, este dinero es para el ministerio del Transporte y el registro único nacional Runt.</p>	<p>acuerdo contractual y las repercusiones probatorias en el evento de exigir responsabilidades frente a las obligaciones que eventualmente se incumplan.</p> <p>Por lo anterior no se admite la contradicción y se conserva el hallazgo</p>						
TOTAL HALLAZGOS				7	4	2	\$508.801.473		